

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención.

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 629

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Circular

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al 15 del actual inserta una circular que el Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo dirige á los de las Audiencias para el mejor acierto en la persecución y castigo de las infracciones de la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 relativas á la veda, y á fin de que llegue á conocimiento de los Fiscales municipales de la provincia he interesado del Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma la publicación de dicha circular en el *Boletín oficial*.

Espero, pues, que todos los aludidos Fiscales municipales, enterados del contenido de aquélla, darán el debido cumplimiento á cuanto ordena el Jefe superior del Ministerio público.

Tarragona 18 de Febrero de 1905.—
Vicente Greus.

Circular del Excmo. Sr. Fiscal del Supremo que se cita

«Llegada, en 15 del actual, la época en que, por lo dispuesto en los artículos 17 y 36 de la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, en armonía con lo que imponen las sabias leyes de la naturaleza, se establece la veda para toda clase de caza menor y mayor, sin más excepciones que las que la citada ley determina en sus artículos 34 y 17, párrafo 4.º, para la caza con galgos y la de las aves acuáticas y zancudas, becadas, becacinas y sus similares, que comenzará en 1.º de Marzo y 1.º de Abril, respectivamente, se hace indispensable atender con toda diligencia y saludable rigor á su más estricto cumplimiento.

La caza ó apoderamiento de los animales fieros ó salvajes y de los amansados ó domesticados que reco-

bran su primitiva libertad, no constituye sólo oficio lucrativo ó agradable pasatiempo, porque afecta á importante ramo de riqueza pública, cuyo fomento y no despreciables ingresos para el Tesoro son mirados con predilección por todas las naciones cultas, las que, sin dejar de reconocer como perfecto para su ejercicio el derecho á la caza en todo ciudadano, ponen cuidadosas trabas, principalmente al descaste de las especies, que con seguridad se produciría de no respetarse, con su suspensión, durante las épocas de la reproducción y cría.

En beneficio de la veda, por tanto, alcanza en dicho sentido, lo mismo al Estado que al particular, que de este modo ven en tiempo oportuno satisfechas sus aspiraciones sin que sufra menoscabo tal venero de riqueza.

Desgraciadamente, no alcanzan todos entre nosotros tan indiscutible verdad, y son numerosísimas las quejas que públicamente y por medio de la presente se formulan al llegar el período de la veda contra los infractores de la misma, no obstante los rigurosos preceptos de la ley y del reglamento aprobado para su ejecución en 3 de Julio de 1903; deduciéndose de todo ello la existencia de alguna lenidad en la aplicación de dichas disposiciones; y siendo, como es, deber esencialismo en el Ministerio fiscal promover el cumplimiento de las leyes, las importantes funciones que le incumben con arreglo á la ley de Caza, en lo que hace relación á la veda, han de ser satisfechas con el más exquisito celo.

Así lo espero de V. S.; y como muchas de las infracciones de la veda corresponden para ser juzgadas al fuero municipal, se impone la necesidad de hacer llegar á los Sres. Fiscales municipales, con su inserción, que deberá hacer V. I. en el *Boletín oficial* de esa provincia, la presente circular para su más exacto cumplimiento, que en otro caso me obligará á exigir estrecha responsabilidad, conforme á lo prevenido en los artículos 850 y siguientes de la ley orgánica del Poder judicial, á todo el funcionario fiscal que, contradiciendo el laudable proceder del Ministerio público, se haga acreedor á ello por su morosidad ó falta de celo en el desempeño de su cometido.

No ha de ocultarse á V. S. que en lo que afecta á la veda para la caza menor y mayor, siendo importantísi-

mas todas sus infracciones, desde la de realizarla caza con armas de fuego, la de la perdiz con reclamo natural ó artificial, que, por el estado avanzado del celo en dichos animales, cuando se realiza á destiempo la llamada del macho y el de incubación en el de la hembra, puede producir sensibles estragos, hasta la circulación y venta de la caza viva ó muerta, es aún más dañina, de más devastadores efectos, la destrucción de los vivares para apoderarse de la caza y de los nidos de perdices, que con frecuencia tiene lugar, bien para vender los huevos, ó con la aprehensión de la hembra.

De inexorable modo debe procederse en la persecución y castigo de semejantes hechos, en los que, como en la generalidad, y á tenor de lo dispuesto en los artículos 45, 50, párrafo 3.º; 51 y sus concordantes, los 19, 20, 38 y 44 de la ley de Caza, corresponde conocer á los Sres. Fiscales municipales, quienes no deberán limitar su acción únicamente á mantener en juicio las denuncias que se formen por la Guardia civil, guardas jurados y agentes de la Autoridad ó particulares, sino que por sí mismo deberán informarse también de cuantos actos atentatorios á la veda lleguen á tener noticia, y producirán de oficio las oportunas denuncias para su represión.

Conviene asimismo, para el debido conocimiento de la actividad y eficacia, merecedora de encomio, con que procedan los Sres. Fiscales municipales, y á fin de poder formular estadística exacta de las infracciones de la veda, tanto constitutivas de falta como de delito, por analogía á lo prevenido en el art. 73 del reglamento de la ley de Caza, se sirva V. S. remitir á este Centro, á más del estado trimestral á que el mencionado artículo se refiere, otro que abarque igual período de tiempo y sea expresivo de los juicios incoados, pendientes y conclusos, con la clase de su resolución, en el mismo trimestre, por infracciones de la veda, ejecutados durante el período de aquélla.

Del recibo de la presente se servirá V. S. darme debida cuenta, sin perjuicio de su ejecución y de poner en mi conocimiento la fecha en que se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Madrid 14 de Enero de 1905.—
Juan Maluquer Viladot.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....»

Núm. 630

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Terminado el padrón de cédulas personales de esta capital para el actual año, queda expuesto al público en esta Dependencia durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, á fin de que pueda ser examinado y producir en su caso los interesados las reclamaciones que tengan por conveniente.

Tarragona 20 de Febrero de 1905.—
El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 631

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés

Verificado en sesión pública ordinaria del día de ayer el sorteo entre los contribuyentes de este término de los que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal en el presente año de 1905, han resultado elegidos los señores siguientes:

Don Tomás Amorós Miró, D. Juan Masip Pardell, D. Antonio Masip Miró, D. José Porqueres Gibert, D. Francisco Vidal Alberich, D. Venancio Serra Miró, D. Jaime Rebull Vall y D. José Gibert Salvat.

Cabacés 13 de Febrero de 1905.—
El Alcalde, Antonio Vallet.

Núm. 632

Hallándose vacante la plaza de Médico titular, dotada con el haber anual de 100 pesetas, y la de Recaudador municipal, se anuncia al público para que los que quieran optar por dichos cargos presenten sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento mientras dure la vacante.

Cabacés 13 de Febrero de 1905.—
El Alcalde, Antonio Vallet.

Núm. 633

Los días 25 y 26 del presente mes, desde las nueve á las doce de la mañana, se verificará en la Casa Capitular la cobranza del primer trimestre de consumos de este año por el Recaudador de cargo concejil D. Juan Vidal Argañá.

Cabacés 13 de Febrero de 1905.—
El Alcalde, Antonio Vallet.

Arrendataria del cobro del Contingente provincial de la Excm. Diputación de Tarragona

En cumplimiento de lo dispuesto en el pliego de condiciones para la cobranza de dicho impuesto, se hace saber: Que la recaudación voluntaria del actual primer trimestre del corriente año y la parte correspondiente de atrasos, se verificará en los mismos Ayuntamientos durante los días y por los Agentes de los partidos que á continuación se expresan.

Partido de Falset

AGENTES	AYUNTAMIENTOS	Día	Mes
D. Luis Garrigosa Bertrán.	Vilanova Prades.	23	Febrero.
	Ulldemolins.		
	Cornudella.		
	Ciurana.	24	»
	Arbolí.		
	Poboleda.		
	Morera.		
	Torroja.	25	»
	Vilella alta.		
	Vilella baja.		
	Gratallops.	27	»
	Lloá.		
	Bellmunt.		
	Falset.		
	Porrera.	28	»
	Marsá.		
	Capsanes.		
	Guiamets.	1	Marzo.
	Mora la Nueva.		
	García.	2	»
	Vinebre.		
	Torre del Español.		
	Palma.		
Bisbal de Falset.			
Margalef.			
Cabacés.			
Figuera.			
Molá.			
Masroig.			
Pradell.	4	»	
Torre Fontaubella.			
Colldejou.	6	»	
Pratdip.			
Argentera.			
Dosaiguas.	7	»	
Vilan. Escornalbou			
Riudecañas.			
Tivisa.	7	»	
Vandellós.			

Partido de Gandesa

D. José Zavala Beotas.	Mora de Ebro.	23	Febrero.
	Benisanet.		
	Miravet.		
	Pinell.	24	»
	Gandesa.		
	Corbera.	25	»
	Bot.		
	Prat de Compte.	28	»
	Horta.		
	Arnes.	1	Marzo.
	Caseras.		
	Batea.	2	»
	Pobla de Masaluca.		
	Villalba.	3	»
	Fatarella.		
	Ribarroja.	4	»
Flix.			
Ascó.	4	»	

Partido de Reus

D. José Zavala Beotas.	Maspujols.	6	Marzo.
	Castellvell.		
	Selva.		
	Almoster.		
	Aleixar.		
	Vilaplana.		
	Musara.	7	»
	Borjas del Campo.		
	Alforja.	8	»
	Riudecols.		
	Irlas.		
	Rindoms.	9	»
	Botarell.		
	Montbrió Tarrag. ^a	10	»
Montroig.			
Vinols.	10	»	
Reus.			
Cambrils.	10	»	

Partido de Montblanch

AGENTES	AYUNTAMIENTOS	Día	Mes
D. Leandro Martí Mariné.	Vilavert.	23	Febrero.
	Rojals.		
	Montblanch.		
	Barbará.	24	»
	Pira.		
	Sarreal.	25	»
	Rocafort de Queralt		
	Montbrió Marca.		
	Pilas.		
	Santa Perpetua.	27	»
	Querol.		
	Santa Coloma.	28	»
	Conesa.		
	Llorach.		
	Ceballá Condado.	1	Marzo.
	Vallfogona.		
Pasanant.	2	»	
Forés.			
Solivella.	2	»	
Blancafort.			
Senant.	3	»	
Espluga Francolí.			
Vimbodí.	3	»	
Vallclara.			
Prades.	4	»	
Febró.			
Capafons.	4	»	
Montreal.			

Partido de Tarragona

D. Felix Capdevila Rosell.	Vilaseca.	23	Febrero.
	Canonja.		
	Constantí.	24	»
	Morell.		
	Pobla de Mafumet.		
	Rourell.	25	»
	Renau.		
	Secuita.	25	»
	Pallaresos.		
	Perafort.	27	»
Catllar.			
Tamarit.	28	»	
Tarragona.			

Partido de Tortosa

D. José Cid Canes.	Freginals.	23	Febrero.
	Ulldecona.		
	Alcanar.		
	Amposta.	24	»
	San Carlos.		
	Masdenverge.	25	»
	Santa Bárbara.		
	Galera.	27	»
	Godall.		
	Cenia.	28	»
	Mas de Barberáns.		
	Alfara.	1	Marzo.
	Pauls.		
	Cherta.	2	»
	Aldover.		
	Tivenys.	3	»
Benifallet.			
Rasquera.	4	»	
Ginestar.			
Perelló.	6	»	
Ametlla.			
Roquetas.	7	»	
Tortosa.			

Partido de Valls

D. José Brú Ferré.	Nulles.	23	Febrero.
	Vilabella.		
	Brañm.		
	Rodoña.	24	»
	Villarrodona.		
	Pont Armentera.	25	»
	Pla de Cabra.		
	Cabra.	25	»
	Figuerola.		
	Riba.	27	»
	Alcover.		
	Milá.	28	»
	Vilallonga.		
	Masó.	28	»
	Garidells.		
	Alió.	1	Marzo.
Puigpelat.			
Vallmoll.	2	»	
Valls.			
Albiol.	2	»	

Partido de Vendrell

AGENTES	AYUNTAMIENTOS	Día	Mes		
D. Angel Ochaíta Malena.	Altafulla.	23	Febrero.		
	Torredembarra.				
	Pobla Montornés.				
	Creixell.				
	Roda de Bará.				
	Bonastre.				
	San Vicente.				
	Vendrell.				
	Cunit.				
	Calafell.				
	Bellvey.	25	»		
	Albiñana.				
	Arbós.				
	Bañeras.				
	San Jaime.				
	Llorens.				
	Santa Oliva.				
	Bisbal del Panadés.				
	Montmell.				
	Masllorrens.				
	Puigtiñós.	1	Marzo.		
	Salomó.				
	Vespella.				
	Nou.				
	Riera.				
	Aiguamurcia.				
				2	»

Tarragona 19 de Febrero de 1905.—El Arrendatario, Manuel Palomares.

Núm. 635

EDICTO DE SUBASTA DE FINCAS

Contribución rústica.—Año de 1903.

Don José Pueyo Dueso, Agente auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto correspondientes al año 1903, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 de Marzo próximo, á las diez, en las Oficinas de la recaudación de contribuciones de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín oficial* de la provincia y demás medios usuales.

José Arasa Baubi.—Una heredad situada en el término municipal de esta ciudad y partida de Campredó, con una casa de campo en ella existente, so valor 1.179 pesetas, quedando el tipo de subasta en 345'66 pesetas.

Se halla afecta á una hipoteca para garantir un préstamo de 833'34 pesetas, intereses y suma fijada para costas á favor de D.^a Josefa Rubí Montané.

Salvador Calbi Forcadell.—Una heredad en la partida Eovejia, 1.150'60 pesetas.

Otra heredad en la misma partida que la anterior, 1.405'80 pesetas.

Angela Querol Montesó.—Una heredad en la partida Eovejia, 993'80 pesetas.

Otra heredad en la misma partida que la anterior, 1.042'40 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 17 de Febrero de 1905.—José Pueyo.

Núm. 636

AYUNTAMIENTO DE PORRERA

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. José Nogués Domenech.
 Jaime Ardevol Viñes.
 José Rabascall Cabré.
 Antonio Figuerola Montlleó.
 Eduardo Fernández Aduart.
 José Grau Ciurana.
 Antonio Grau Delforn.
 Juan Simó Pellicer.
 José Aguiló Aulestia.

Mayores contribuyentes

- D. Vicente Amorós Montlleó.
 Francisco Rabascall Porta.
 Jaime Montlleó Porqueras.
 Juan Peiri Torné.
 Antonio Ardevol Peiri.
 José Asens Pellicer.
 Jaime Montlleó Montlleó.
 José Figuerola Montlleó.
 Juan Grau Ardevol.
 José Montané Delforn.
 Juan Vall Aulestia.
 Juan Anguera Peiri.
 José Grau Jordi.
 Ramón Montané Cases.
 Magín Martí Nebot.
 José Peiri Aguiló.
 Cristián Peiri Fernández.
 José Pascó Aduart.
 José Perpiñá Aséns.
 Eladio Simó Amorós.

- D. Andrés Pons Celga.
 Francisco Simó Anguera.
 Antonio Rabascall Pi.
 José Pellicer Vall.
 Pablo Domenech Rabascall.
 Sebastián Mestres Ferré.
 Juan Olivé Llaberia.
 Juan Rabascall Vidal.
 Pedro Montané Figuerola.
 Bernardo Rabascall Cabré.
 Sebastián Ardevol Prats.
 Francisco Domenech Aduart.
 José Asens Ossó.
 Francisco Aduart Martí.
 José Simó Pellicer.
 Francisco Simó Pellicer.
 Porrera 14 de Febrero de 1905.—
 El Alcalde, José Nogués.—Por A. del A., el Secretario, Marcelino Cuervo.
 Núm. 637

AYUNTAMIENTO DE ROBA DE BARÁ
 Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Mannel Virgili Pascual.
 Juan Fontanilles Martorell.
 Juan Vives Ferré.
 José Barot Papiol.
 José Baldrich Barot.
 Ramón Mercadé Navarro.
 Ramón Garriga Fontanilles.

Mayores contribuyentes

- D. José Virgili Palau.
 Francisco Ventosa Mercadé.
 José Mercadé Esteva.
 Mártir Mercadé Esteva.
 Pablo Mercadé Mercadé.
 Juan Figueras Guxens.
 Juan Martorell Mata.
 Mannel Gibert Virgili.
 Miguel Mestres Mateu.
 Pedro Martorell Mercadé.
 José Parés Vives.
 Pablo Mercadé Randé.
 Ramón Vives Miró.
 Juan Baldrich Mercadé.
 Pablo Vives Mercadé.
 Juan Colet Martorell.
 Isidro Miró Fontanilles.
 Rafael Martorell Figueras.
 Pedro Roca Roca.
 José Farré Ciuró.
 Mariano Bonan Cañellas.
 Francisco Martorell Mata.
 José Martí Mercadé.
 Jaime Mercadé Esteva.
 Ramón Güell Grimau.
 Juan Jansá Figueras.
 Salvador Vives Miró.
 Rafael Güell Mercadé.
 Roda de Bará 3 de Febrero de 1905.—
 El Alcalde, Manuel Virgili.—El Secretario, Juan Targa.

Núm. 638

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

No siendo posible avisar á los mozos que se expresan en la adjunta relación por ignorarse su residencia y paradero, los cuales han sido alistados y sorteados en esta ciudad con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 24 de Octubre de 1903, se les cita por el presente edicto á fin de que se presenten personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados que dará principio á las ocho de la mañana del día 5 del próximo mes de Marzo en estas Casas Consistoriales, advirtiéndoles para evitar incurran en responsabilidad que serán declarados prófugos los que dejen de concurrir á dicho acto según determina el art. 105 de la citada ley.

Tarragona 20 de Febrero de 1905.—El Alcalde, José Prat.

Relación de los mozos alistados y sorteados en esta ciudad cuyo paradero se ignora.

- Federico Gassol Porqueras, núm. 6;
 León Vicente Pedro Zabalegui, id. 13;
 Agustín Artigas Faro, id. 14; Francisco Ruíz Ubeda, id. 17; Benjamín Lerá Ruiz, id. 22; Marcos Pedret Gils, id. 25; Jaime Ramón Rodolat, id. 30; Domingo Monserrat Berenguer, id. 33; Francisco Antich Batalla, id. 34; Enrique José Antonio, id. 43; José Porta Forns, id. 48; Gabriel Fuster Boix, id. 50; Francisco Busquets Sansón, id. 55; Rafael Domenech Guimerá, id. 56; Ricardo Ferrer Vallés, id. 61; Luis Clivillé Jardí, id. 71; Antonio Costa Canturri, id. 72; Francisco Meneses Puerta, id. 75; Enrique Palau Hermesto, id. 80; Antonio Armengol Admetller, id. 88; Mignel Homs Obiol, id. 98; Antonio Valls Garañena, id. 101; José Marce Arcas, id. 108; Guillermo Rodríguez Dalmau, id. 109; Ernesto Sánchez Salas, id. 111; Aniceto Saez Vallés, id. 116; Mateo Gils Salvat, id. 123; Claudio Arbiol Querol, id. 125; Salvador Agustí Brunet, id. 126; Salvador Castellá Capdevila, id. 139; Felipe Giménez Alujas, id. 140; Vicente Ballester Mendoza, id. 143; Mateo Pubill Batista, id. 147; Enrique Arroyo Martín, id. 151; Julio Sans Caylá, id. 154; Máximo Martínez Artigues, id. 158; Juan Ramón José, id. 161; José Queralt Roldán, id. 174; José Masvidal Rimbau, id. 178; Ricardo Arnal Sierra, id. 181; Bienvenido Salvador Ventura, id. 182; Francisco Vellvilar Vellavista, id. 191; Bartolomé Morey Blanch, id. 193; José Arbós Pamies, id. 196; Manuel Rico Román, id. 198; César Alegret Arbós, id. 201; José Domingo Llop, id. 203; Ernesto Miquel Díaz, id. 220; Manuel Archs Tuset, id. 223, y Nemesio García Sainz, id. 231.

Núm. 639

Hallándose vacante por defunción de D. Esteban Vendrell el cargo de Alcalde del barrio 9.º de esta ciudad, he dispuesto nombrar á D. Celestino Salvador para cubrir la mencionada vacante.

Lo que se hace público á los efectos del párrafo 3.º del art. 91 de la vigente ley Electoral.

Tarragona 20 de Febrero de 1905.—El Alcalde, José Prat.

Núm. 640

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

Ignorándose el actual paradero de los mozos Mariano Vilajona Font, José Abelló Bulló y José Figuerola Terencia, alistados en el de la presente villa para el reemplazo actual, así como el de sus familias y de las personas á cuya guarda ó cuidado estén, se les cita por medio del presente, que surtirán los efectos de la personal á que se refiere el art. 78 de la vigente ley de Quintas, para que concurran al acto de la declaración y clasificación de soldados que tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo, á las nueve de la mañana, al que deberán comparecer personalmente; apercibiéndoles que no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Montblanch 13 de Febrero de 1905.—El Alcalde, José Garriga.

Núm. 641

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens

Verificado el sorteo que previene el art. 68 de la ley Municipal para designar los individuos que en el actual año han de formar la Junta municipal de este pueblo en concepto de Vocales asociados, han resultado elegidos por la suerte los señores que á continuación se expresan, á saber:

Sección 1.ª—D. Miguel Baltasar Ro-

magosa, D. José Mestre Rovira y D. Jaime Romagosa Vives.

Sección 2.^a—D. Antonio Figueras Mayné y D. Jaime Mestre Batlle.

Sección 3.^a—D. José Jané Vendrells, D. Pedro Tort Bolet y D. Pablo Mitjans Bosch.

Llorens 16 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Pedro Figueras.

Núm. 642

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet

Verificado en sesión pública ordinaria celebrada el día de ayer el sorteo por secciones entre los contribuyentes con derecho á formar parte de la Junta municipal en el presente año, en concepto de Vocales asociados, fueron elegidos los señores siguientes:

Sección 1.^a—D. Domingo Vallespí Escoda, D. José Folqué Vallespí y Don José Llop Espinós.

Sección 2.^a—D. Domingo Badía Espinós, D. Domingo Borrull Salvadó y D. Jaime Espinós Miró.

Sección 3.^a—D. Jaime Cots Falcó, D. Pedro Alcoverro Benaiges y D. José Cots Fucho.

Benisanet 13 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Pedro Borrás.

Núm. 643

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbós

Relación de los individuos que han resultado elegidos Vocales asociados del Ayuntamiento para constituir la Junta municipal durante el actual año 1905, en el sorteo practicado con las debidas formalidades.

Sección 1.^a—D. José Castellví Más, D. Antonio Tarafa Raventós y Don Antonio Domingo Mitjans.

Sección 2.^a—D. Agustín Plana Farré, D. Juan Jane Vives y D. Pablo Romagosa Urgell.

Sección 3.^a—D. Francisco Mestres Capulades, D. José Rovira Bages y Don José Martí Rubio.

Arbós 16 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Carlos Más.

Núm. 644

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

En sesión pública extraordinaria celebrada el día 13 del actual mes se procedió al sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de constituir con el Ayuntamiento la Junta municipal de este pueblo durante el corriente año, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Municipal, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

Sección 1.^a—D. Juan Antonio Busom Antoli.

Sección 2.^a—D. José Pey Benaven y D. José Arrufat Vidal.

Sección 3.^a—D. Ramón Domenech Navarro y D. Pedro Juan Ferrer Lluís.

Sección 4.^a—D. José Amargós Galdá y D. Jaime Vallespí Cugar.

Sección 5.^a—D. Miguel Pallejá Sampí y D. Camilo Juanós Solé.

Villalba 17 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Juan Blasco.

Núm. 645

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Verificado en sesión pública ordinaria del día 11 del que cursa el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este pueblo en el año 1905, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección 1.^a—D. José Sugrañes Llevat y D. Vicente Solé Malich.

Sección 2.^a—D. Jaime Ribas Massó y D. Juan Martí Guri.

Sección 3.^a—D. José Martí Pamias y D. Pablo Basora Carré.

Sección 4.^a—D. Antonio Massagué Fortuny.

Castellvell 15 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Salvador Prats.

Núm. 646

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 peseta por cada gallina ó gallo, 600 pesetas.

Idem de 0'25 peseta por cada liebre ó conejo, 750 pesetas.

Idem de 1'87 pesetas por cada 100 huevos, 364'80 pesetas.

Total 1.714'80 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Rasquera 14 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Juan Bladé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 647

EDICTO

Don Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

En virtud del presente y de lo dispuesto en méritos del juicio ejecutivo promovido á instancia de D. Buenaventura Alfonso Pedrol, Procurador de D. Antonio Mariné Raurell, del comercio y vecino de esta capital, contra D. José Bové Pedrol, propietario y vecino que fué de la presente, sobre reclamación de dos mil pesetas, importe de una letra de cambio, gastos de protesto, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes siguientes:

Primero. Una casa compuesta de bajos con bodega, dos lagares y corral, entresuelo, un piso y desván, situada en la villa de Montblanch, calle Mayor, Barrio de San Cristóbal, número ciento cincuenta y ocho; lindante por frente con dicha calle Mayor, por espalda con casa de Jaime Foraster y calle de Santa Tecla, por izquierda, saliendo, con casa de los herederos de Antonio Tapiol, parte con la de dicho Jaime Foraster y parte con un callejón, y por la derecha con casa de los herederos de D. José Fontanilles, parte con la de José Guasch y parte con la de Juan Sabaté Rosa; siendo de advertir que una parte de los altos pertenece á los herederos de Jaime Foraster Pamias, así como la parte superior y bajos de la despensa y cocina y los bajos de un pasadizo y escalera. El valor de la nuda propiedad de esta casa, teniendo en cuenta su situación y demás circunstancias que en ella concurren y deducido el valor de cuatro mil quinientas pesetas en que fué vendido con el derecho de recuperar, es de pesetas dos mil doscientas cincuenta..... 2.250 ptas.

Segundo. Una pieza de tierra regadío, de cabida amillarada una cuartera y media, equivalente á veinte y cinco áreas ochenta y una centiáreas, sembradura, sita en el citado término de Montblanch, partida «Parellada de

Dalt»; lindante al Norte con tierras procedentes del Monasterio de Nuestra Señora de la Sierra, al Sud con la acequia, al Este con terrenos de Buenaventura Ollé y al Oeste con los de Jaime Foraster. El valor de la nuda propiedad de esta finca, deducido el de setecientos cincuenta pesetas en que fué vendida con el derecho de recuperar, es de pesetas quinientas cincuenta..... 550 ptas.

Tercero. Otra pieza de tierra regadío, situada igualmente en el término de Montblanch, partida «Huerto Subiranán», de extensión amillarada cuarenta y tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; lindante por Norte con tierras de Carlos Folch, al Sud con la acequia, al Este con tierras de Gregorio Bové y al Oeste con las de Buenaventura Ollé. El valor de la nuda propiedad de esta finca, deducido el de setecientos cincuenta pesetas en que fué vendida con el derecho de recuperar, es de pesetas mil cincuenta..... 1.050 ptas.

Cuarto. Otra pieza de tierra situada en el término de la Guardia dels Prats, partida «Calaf», de extensión amillarada trece jornales y medio, equivalentes á ocho hectáreas veinte y una áreas treinta y cuatro centiáreas, plantada de viña y sembradura; lindante al Norte con tierras de Antonio Malet y otros, al Sud con las de Pedro Bové y otros, al Este con las de José Damo y otros y al Oeste con las de Juan Rosa y otros. El valor de la nuda propiedad de esta finca es de pesetas siete mil quinientas noventa y cuatro..... 7.594 ptas.

Quinto. Otra pieza de tierra situada en el citado término de Guardia dels Prats y partida también «Calaf», de extensión amillarada seis jornales treinta y dos céntimos, equivalentes á tres hectáreas ochenta y cinco áreas cincuenta centiáreas, plantada de viña, sembradura y algunos olivos; lindante al Norte con tierras de Sebastián Pedrol y otros, al Sud con las de Miguel Odena y otros, al Este con las de José Odena y otros y camino de Calaf y al Oeste con las de Juan Roset. El valor de la nuda propiedad de esta finca es de pesetas tres mil quinientas cincuenta y cinco..... 3.555 ptas.

Y sexto. Otra pieza de tierra regadío, situada en el término de Montblanch y partida «Parellada de Dalt», de extensión amillarada una cuartera, equivalente á quince áreas veinte y una centiáreas; lindante al Norte y Este con el camino de la Parellada, al Sud con la acequia y al Oeste con tierras de Buenaventura Ollé. El valor de la nuda propiedad de esta finca es de pesetas seiscientos diez y ocho..... 618 ptas.

El remate tendrá lugar el día veinte y ocho de Marzo próximo, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. Los descritos bienes se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á dichos bienes.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta. Dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños

acto continuo del remate, excepto las que correspondan á los mejores postores, las cuales se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á diez y siete de Febrero de mil novecientos cinco.—Maximiano Bravo.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 648

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

De orden del Sr. D. Maximiano Bravo Pérez, Juez de primera instancia de este partido, dada en providencia de anteayer en el juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado por D. Fernando, D.^a Emilia y D.^a María Gavarró Brosa, vecinos de Barcelona, contra los ignorados herederos de Juan Brosa Martí, sobre nulidad de expediente de información posesoria y declaración de propiedad de tres fincas rústicas, dos de ellas sitas en la partida «Camino de la Selva» y la otra en la de «Basal» del término de Constantí, y como consecuencia sobre cancelación de las inscripciones de posesión, por la presente y á solicitud de la parte actora, se emplaza á los indicados herederos de Juan Brosa Martí, para que dentro de nueve días comparezcan en forma en el juicio; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Tarragona veinte de Enero de mil novecientos cinco.—El Escribano, Juan Grau.

Núm. 649

Don Ramón Gausachs Pertegás, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Cenja,

Certifico: Que en méritos del juicio verbal que luego se dirá se ha proferido la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA

En la villa de Cenja á trece de Febrero de mil novecientos cinco.—El Sr. D. Juan Pla Martorell, Juez municipal de la misma. Visto el presente juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Ramón Ortí Pla, labrador, casado, mayor de edad y vecino de Vallibona y en rebeldía de José Bellaubí Celma, también casado, panadero y de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, y—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallos: Que debo condenar y condeno y en rebeldía á José Bellaubí Celma á que desde luego pague á Ramón Ortí Pla la cantidad de ciento noventa pesetas que le reclama en la demanda, y además al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia que será notificada personalmente al demandado si fuere habido, y de no serlo en la forma dispuesta en los artículos ochenta y dos y ochenta y tres de la ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Pla.»

Publicada el mismo día. Y para que la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, sirva de notificación en forma al demandado, á tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos, en su relación con el doscientos ochenta y tres de la ley, la doy y firmo, visada por el Sr. Juez municipal, en Cenja á trece de Febrero de mil novecientos cinco.—Ramón Gausachs.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Pla.